LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 010-2020-OCI/0326-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
BAGUA, BAGUA, AMAZONAS

"INOBSERVANCIA DE LA LEY DE NEPOTISMO – LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA POR LEY N° 30294, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL BAGUA"

PERÍODO EVALUADO

DEL 17 AL 28 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

Bagua, 31 de agosto de 2020

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 010-2020-OCI/0326-SOO

"INOBSERVANCIA DE LA LEY DE NEPOTISMO – LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA POR LEY N° 30294, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL BAGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I.	ORIGEN	1
II.	SITUACIÓN ADVERSA	1
III.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV.	CONCLUSIONES	7
V.	RECOMENDACIONES	7
	APÉNDICE	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 010-2020-OCI/0326-SOO

"INOBSERVANCIA DE LA LEY DE NEPOTISMO – LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA POR LEY N° 30294, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL BAGUA"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0326-2020-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación remitida a este Órgano de Control Institucional por la Municipalidad Provincial de Bagua y otras entidades, así como a fichas de consulta RENIEC y partida de nacimiento; se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones, para asegurar la continuidad de la legalidad que enmarca el acceso de las personas en igualdad de condiciones a la función pública e imparcialidad de trato a la ciudadanía.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, CONTRATÓ A FAMILIAR CON PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD DEL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL ACCESO DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AFECTARÍA LA IMPARCIALIDAD DE TRATO A LA CIUDADANÍA.**

   a) **Condición:**

   El 1 de junio de 2020 la Municipalidad Provincial de Bagua mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.° 142-A-2020-MPB-A**, designó al Ing. Agr. **Eduardo Jara Pérez**, identificado con DNI n.° 16677274, en el cargo de confianza – **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**, bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

   Posteriormente, el 2 de julio de 2020 la Municipalidad Provincial de Bagua, suscribió el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS n.° 005-2020-MPB/UL-OEC**, con la C.P.C **Darenka Jeasmin Jara Sampen**, identificada con DNI n.° 77216114, por los servicios como **ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES, PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS PROYECTOS DESTINADOS A LA ENTIDAD MEDIANTE EL PROGRAMA "ARRANCA PERÚ" DEL DECRETO LEGISLATIVO n.° 070-2020**.

   De la verificación de las Fichas RENIEC de Eduardo Jara Pérez – jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y de Darenka Jeasmin Jara Sampen – Locadora Especialista en Contrataciones; se verificó que, además de tener el mismo apellido paterno, comparten la misma dirección de domicilio real. Asimismo, en la Ficha RENIEC de Darenka

Jeasmin Jara Sampen, figura **"Nombre del Padre: EDUARDO"**; presumiéndose la existencia de parentesco por consanguinidad.

Con la finalidad de confirmar o descartar la presunción antes señalada, este Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.° 130-2020-MPB-OCI de 26 de agosto de 2020, solicitó a la Municipalidad Provincial de Chiclayo la partida de nacimiento debidamente autenticada de Darenka Jeasmin Jara Samper, DNI n.° 77216114. Obteniendo respuesta mediante Oficio n.° 150-2020-MPCH-GDSyPF-SG.R.C. de 27 de agosto de 2020 suscrito por la Sub Gerente de Registro Civil, adjuntando el Acta de Nacimiento n.° 8456-95, **corroborando que el padre de la locadora contratada como Especialista en Contrataciones por la Municipalidad Provincial de Bagua es el señor Eduardo Jara Pérez, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Bagua**.

Imagen n.° 01
Primer grado de consanguinidad

Fuente: Acta de Nacimiento n.° 8456-95
Elaborado por: OCI

Sobre la base de lo expuesto, debemos tener en cuenta **el Informe Técnico n.° 103-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre la configuración de los actos de nepotismo respecto de los contratos de locación de servicios** que señala: *"La Ley n.° 30294 Ley que modifica el artículo 1° de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, extiende la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.*

La norma busca impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en la cercanía familiar que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede hacerlo, de allí que se proscriba el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e incluso, del cónyuge.

La justificación de esta prohibición se encuentra expresada en los considerandos de la norma reglamentaria al señalarse que "el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión."

Volviendo al tema bajo análisis, debemos precisar, que en la CLAUSULA PRIMERA del Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2020-MPB/UL-OEC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Bagua y Darenka Jeasmin Jara Sampen, se detalla textualmente lo siguiente: "*La*

Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emite el Informe N° 556-2020-MPB/OPPyR, donde hace llegar la ***CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 508****, para la contratación de un Profesional Especialista en Contrataciones, por el periodo comprendido del 06 meses desde el día 02 de Julio del año 2020 hasta el 31 de diciembre el año 2020, con un monto total del servicio ascendiente a la suma de S/. 30,000.00 Treinta y tres mil con 00/100 Soles, el mismo que será abonado de forma mensual por el importe de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles)".*

Es necesario precisar que: el ***Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2020-MPB/UL-OEC de 2 de julio de 2020***, fue visado V.° B.° en sus tres (3) folios, por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Bagua, Sr. Eduardo Jara Pérez, padre de la contratada Darenka Jeasmin Jara Samper.

Asimismo, el ***Informe n.° 556-2020-MPB/OPPYR de 2 de julio de 2020, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, en el cual se hace llegar la Certificación Presupuestal para el pago por los servicios de contratación,*** fue firmado por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Bagua, Sr. Eduardo Jara Pérez, padre de la contratada Darenka Jeasmin Jara Samper.

Además, la ***Certificación de Crédito Presupuestario NOTA n.° 0000000508 para el servicio de contratación***, fue firmada por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Bagua, Sr. Eduardo Jara Pérez, padre de la contratada Darenka Jeasmin Jara Samper.

También, la ***Solicitud de Requerimiento de Servicios n.° 07-2020/GIVP/MPB de 30 de junio de 2020, en la parte de "SELLO DE LA AFECTACIÓN DE PRESUPUESTO"***, fue firmada por el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Bagua, Sr. Eduardo Jara Pérez, padre de la contratada Darenka Jeasmin Jara Samper.

Ahora bien, en el **Informe Técnico n.° 103-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre la configuración de los actos de nepotismo respecto de los contratos de locación de servicios** se tiene lo siguiente: *"El artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, señala que se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.*

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

De lo descrito en el citado artículo y lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.° 26771, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:

a) *Un funcionario o servidor público con facultad de nombramiento y/o contratación de personal (lo cual incluye la suscripción de contratos de locación de servicios), la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*

b) *Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal/ ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento, contratación y/o suscripción de contrato de locación de servicio u orden de servicio.*

Ahora bien, el supuesto b) se produce cuando el funcionario o servidor que, a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de este. Al respecto, se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa o indirecta:

- *Injerencia directa: esta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad.*

- *Injerencia indirecta: cuando el funcionario o servidor público que sin formar parte de la entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar al personal de la entidad."*

Respecto a la injerencia directa, se debe tener en cuenta lo expresado en el **Informe Legal n.° 104-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto a la presunción de injerencia de los funcionarios directivos o cargos de confianza en la contratación de personal**, en el que se indicó que: *"Consideramos que el objetivo de las normas de nepotismo no es circunscribir dichos actos a determinada categoría de funcionarios o servidores (...), sino que, para efectos de presumir la injerencia directa, califica como funcionario de dirección o personal de confianza a todo aquel que, ejerciendo un **cargo jerárquico superior frente a otros, tiene algún nivel de influencia** respecto a aquella persona que decide o contrata al personal al interior de la entidad.*

*Respecto al nivel de influencia a que alude el párrafo precedente, **entenderemos por influencia a la habilidad de ejercer poder (en cualquiera de sus formas) sobre alguien**, es decir, ejercer predominio respecto a una persona. Una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, **es la relación de jerarquía** o subordinación de una persona respecto a otra; en virtud de la cual, la primera puede supervisar su labor dirigirla y eventualmente corregirla cuando el caso le amerite.*

*Por ello, **independiente de la clasificación de dicho cargo dentro del empleo público o cualquier otra norma del servicio civil**, consideramos que, para efectos de las normas de nepotismo, se encuentra comprendido en las limitaciones de la Ley n.° 26771 y su reglamento, **aquellas personas que dentro de la estructura jerárquica de la organización, ejercen influencia en los funcionarios o profesionales que tienen entre sus funciones, convocar, seleccionar, evaluar, y contratar al personal de la entidad**".* (negrita y subrayado nuestro)

Finalmente, sobre lo ya expresado, se debe considerar que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Bagua, acorde a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF[1] y Manual de Perfiles de Puestos –

[1] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Decreto de Alcaldia n.° 10-MPB-A de 21 de diciembre de 2018.

MPP[2] vigentes, es considerado un órgano de asesoramiento, encargado de formular propuestas y recomendaciones que permitan ilustrar y orientar a los niveles de dirección en la adecuada toma de decisiones. Asimismo, tiene como misión planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades referidas a la planificación, presupuesto, procesos, inversión pública, estudios económicos y otros, siendo un puesto jerárquico de suma importancia en la estructura organizacional de la Municipalidad Provincial de Bagua.

b) Criterio:

- **LEY n.° 26771 – ESTABLECEN PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, EN CASOS DE PARENTESCO.**

  *"**Artículo 1.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*

  Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

  ***Artículo 2.-** Los Órganos de Control Interno de las entidades a que se refiere el Artículo 1 quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.*

  ***Artículo 3.-** Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."*

- **DECRETO SUPREMO n.° 021-2000-PCM – APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, EN CASOS DE PARENTESCO.**

  *"**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN***

  Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

  Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:

  (…)

  ***d)** Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas;*

  (…)

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2017-MPB-CMPB de 21 de diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 522-MPB-A de 17 de diciembre de 2018.

La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable.

Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

Artículo 3.- DE LAS PROHIBICIONES

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

> ***a)*** *La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.*
>
> ***b)*** *La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.*

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio."

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, contratación de personal con parentesco en primer grado de consanguinidad, afectaría el acceso de las personas en igualdad de condiciones a la función pública y afectaría la imparcialidad de trato a la ciudadanía.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la Inobservancia de la Ley de Nepotismo – Ley n.° 26771 y su modificatoria por Ley n.° 30294, en la Municipalidad Provincial del Bagua, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

IV. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la Inobservancia de la Ley de Nepotismo – Ley n.° 26771 y su modificatoria por Ley n.° 30294, en la Municipalidad Provincial del Bagua, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar el acceso de las personas en igualdad de condiciones a la función pública y afectaría la imparcialidad de trato a la ciudadanía.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la verificación a la Inobservancia de la Ley de Nepotismo – Ley n.° 26771 y su modificatoria por Ley n.° 30294, en la Municipalidad Provincial del Bagua, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Bagua, 31 de agosto de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABG. JUAN PABLO FERNÁNDEZ NUNURA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 19371

APÉNDICE n.° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, CONTRATÓ A FAMILIAR CON PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD DEL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL ACCESO DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AFECTARÍA LA IMPARCIALIDAD DE TRATO A LA CIUDADANÍA.**

n.°	Documento
1	Oficio n.° 123-2020-MPB-OCI, de 17 de agosto de 2020.
2	Carta n.° 133-2020-MPB/URR.HH, de 18 de agosto de 2020.
3	Resolución de Alcaldía n.° 142-A-2020-MPB-A, de 1 de junio de 2020.
4	Oficio n.° 124-2020-MPB-OCI, de 17 de agosto de 2020.
5	Informe n.° 082-2020-MPB/GM/GAF/UL-SCC, de 18 de agosto de 2020.
6	Contrato por Locación de Servicios n.° 005-2020-MPB/UL-OEC Seguimiento de Proyecto "Programa Arranca Perú" Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Anexo 15, de 2 de julio de 2020.
7	Ficha consulta RENIEC de Eduardo Jara Perez.
8	Ficha consulta RENIEC de Darenka Jeasmin Jara Sampen.
9	Oficio n.° 130-2020-MPB-OCI de 26 de agosto de 2020.
10	Oficio n.° 150-2020-MPCH-GDSyPF-SG.R.C. de 27 de agosto de 2020.
11	Acta de Nacimiento n.° 8456-95
12	Oficio n.° 132-2020-MPB-OCI, de 27 de agosto de 2020.
13	Informe n.° 556-2020-MPB/OPPyR de 2 de julio de 2020.
14	Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000508 de 2 de julio de 2020.
15	Solicitud de Requerimiento de Servicios n.° 07-2020/GIVP/MPB de 30 de junio de 2020.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 134-2020-OCI-MPB

Bagua, 31 de agosto de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
N° EXPEDIENTE: 987
31 AGO. 2020
Folios 30 Hora 4:30 PM
RECIBIDO POR:

Señor:
Ferry Torres Huamán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bagua
Av. Héroes del Cenepa n.° 1060 - Bagua
Bagua/Bagua/Amazonas

ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2020-OCI/0326-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el ejercicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"INOBSERVANCIA DE LA LEY DE NEPOTISMO – LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA POR LEY N° 30294, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL BAGUA"**, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2020-OCI/0326-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional que estará a cargo del seguimiento, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ABG. JUAN PABLO FERNÁNDEZ NUNURA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 19371

JPFN/jpfn
cc. Arch.